



Incidir hoy:

Políticas Públicas en Acción



Restringir sin prohibir

La regulación de dispositivos digitales
en las escuelas y su implementación

México Evalúa e Iniciativa de Educación con Equidad y Calidad del Tec de Monterrey | 28 de octubre, 2026



INICIATIVA DE
EDUCACIÓN CON
EQUIDAD Y CALIDAD



Escuela de Gobierno y
Transformación Pública
Tecnológico de Monterrey



México Evalúa

Resumen ejecutivo

El Acuerdo 09/09/26, publicado el 22 de septiembre de 2026 y vigente a partir del 3 de noviembre, regula el uso de dispositivos digitales personales en las escuelas. En educación básica, lo restringe durante toda la jornada, salvo para fines educativos programados. Este documento analiza su diseño y su fundamento legal, anticipa los problemas de implementación con base en la experiencia internacional y estatal, y propone una ruta para acompañar, medir y ajustar la regulación durante su primer año.

Lo que muestra el análisis:

- **El Acuerdo restringe sin prohibir y se mantiene dentro de las atribuciones que la Ley General de Educación concede a la autoridad federal.** Con un mejor diseño de lo que anticipaba la discusión pública, conserva el uso con intención pedagógica y distingue entre tipos educativos. Además, prevé excepciones por emergencia, discapacidad y salud, y renuncia a las sanciones.
- **La consulta que respalda el Acuerdo reunió a 565 mil 396 figuras educativas. El instrumento recoge percepciones del personal escolar, pero no mide el aprendizaje.** Su participación equivale a 45.9% del total de docentes. La más baja fue en secundaria (39.2%), donde la restricción tendrá mayores efectos. No incluyó a estudiantes ni familias.
- **La restricción es la misma para toda la educación básica, aunque la presencia del celular cambia entre niveles educativos.** El uso pasa de 4.6% en preescolar y 24.8% en primaria a 84.1% en secundaria. Ante ello, 94.7% de las figuras educativas consultadas respaldó reglas diferenciadas por edad y nivel (Secretaría de Educación Pública [SEP], 2026a, 2026c).
- **En escuelas sin equipo propio, la restricción puede funcionar como prohibición y ampliar la brecha digital.** Solo 35% de las escuelas públicas de educación básica tenía computadoras e internet para la enseñanza. El celular es la única herramienta digital de 56.3% de usuarios de 6 a 17 años (Iniciativa de Educación con Equidad y Calidad [IEEC] y México Evalúa, 2024a, 2026a).
- **Restringir el celular se asocia con menos distracción, pero no basta para mejorar los aprendizajes.** Con datos de la prueba PISA, la asociación positiva con el desempeño (de 0.09 a 0.1 desviaciones estándar) aparece sólo donde la regla se aplica de forma consistente; en América Latina se desvanece (Rau, 2025). Por ello, el seguimiento necesita indicadores de aprendizaje, de cumplimiento y de bienestar.
- **El cumplimiento dependerá de cada escuela. Sin embargo, el personal en educación básica no tiene facultad expresa para retirar dispositivos. Esto protege la legalidad del Acuerdo, pero debilita su aplicación.** Además, los estados ajustarán la regla sin criterios comunes: 13 parten de cero. Adicionalmente, las revisiones semestrales del artículo 6 del Acuerdo no definen indicadores, responsables de la medición, ni mecanismos para publicar resultados.
- **La restricción llega sin una política de alfabetización digital. El decálogo orientador de educación básica omite la evaluación crítica de la información.** Entre los 12 y los 14 años, solo 26.2% declara saber cuidar su dispositivo, sus datos y la fiabilidad de la información, aunque 88.2% usa el celular para la escuela (INEGI, 2025a).
- **El decreto de entornos digitales seguros, publicado el 14 de octubre, regula a las plataformas, pero no es un factor de alfabetización digital en escuelas.** Los riesgos que más reportan las figuras educativas, como los conflictos iniciados en redes (38.7%) y la difusión de imágenes sin consentimiento (33.2%), ocurren en la comunicación entre estudiantes, que la regulación de las plataformas difícilmente alcanzará.

Lo que se propone:

- **Se propone que los instrumentos estatales por emitir o armonizar en el plazo de 180 días, acompañen la restricción con una política de alfabetización digital.** Sus elementos incluyen preservar la excepción pedagógica, formar al personal docente en pedagogía y alfabetización digital, y orientar a las familias.
- **Antes de la primera revisión semestral conviene definir indicadores de implementación, de resultados y de equidad, que midan el cumplimiento y el aprendizaje, no sólo percepciones.** La información debe registrarse por Clave de Centro de Trabajo y desagregarse por nivel, grado, sostenimiento, localidad y grado de marginación, para distinguir un ajuste al contexto.
- **La consulta de agosto de 2026 puede servir como línea base si la SEP publica el cuestionario y los microdatos, desagregados por nivel y grado.** Si además se repite el instrumento en los Consejos Técnicos Escolares a los seis meses y al año de la entrada en vigor, y se extiende a estudiantes y familias, contribuiría a identificar problemas de cumplimiento que otras consultas no registran.
- **Las revisiones semestrales del artículo 6 del Acuerdo son el espacio natural para ajustar sus disposiciones con base en la evidencia que arroje el seguimiento.** Entre las decisiones pendientes están: precisar las excepciones, definir protocolos de uso y custodia, resolver divergencias con las leyes estatales, y valorar cómo distinguir y ajustar entre los primeros grados de primaria, los últimos y la secundaria.
- **La información que el decreto de entornos digitales seguros exige a las plataformas puede complementar los indicadores escolares si la SEP tiene acceso a ella.** Como este decreto no precisa qué autoridad recibe los reportes estadísticos ni el informe de cumplimiento que vence a los 30 días naturales, conviene asegurar ese acceso y publicar los datos desagregados por edad y entidad.
- **La ruta propuesta ordena las acciones en tres horizontes, desde la difusión previa, a la entrada en vigor, hasta la evaluación del primer año.** El corto plazo, hasta mayo de 2027, concentra la armonización estatal y la primera revisión con indicadores comunes. El mediano plazo, hasta 2028, prevé una segunda medición y la decisión sobre ajustes a los lineamientos.

Introducción

El 20 de julio de 2026, el Gobierno federal abrió, desde la conferencia matutina presidencial, un debate nacional sobre el uso de redes sociales y tecnologías digitales entre niñas, niños y adolescentes (NNA). La Secretaría de Educación Pública (SEP) condujo buena parte de esta discusión y planteó la necesidad de construir una regulación con base en evidencia, derechos y desarrollo integral. En las semanas siguientes se realizaron foros regionales sobre el tema, una consulta al personal educativo y sesiones con autoridades estatales en el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU).

El proceso derivó en el Acuerdo 09/09/26, publicado el 22 de septiembre en el Diario Oficial de la Federación (DOF). La regulación establece medidas según el tipo educativo; sin embargo, dentro de la educación básica aplica una misma regla para todos sus niveles (SEP, 2026a). En educación básica se restringe el uso de dispositivos personales durante toda la jornada escolar, incluyendo el recreo. No obstante, se habilita su uso con fines educativos programados y con orientación pedagógica y docente. En media superior se limita el uso no pedagógico mediante acuerdos de cada comunidad escolar. En educación superior se promueve el uso responsable con respeto a la autonomía de las instituciones.

La base que legitima las decisiones tomadas en el Acuerdo se encuentra en la consulta aplicada a 565 mil 396 figuras educativas en la que 81.2% se manifestó “a favor de contar con lineamientos y reglas que garanticen un uso seguro y con fines pedagógicos” de estas tecnologías. Debe señalarse que esta base representa menos de la mitad de los docentes del país (45.9%). La autoridad también retomó preocupaciones sobre la atención, el aprendizaje y el bienestar, así como sobre el diseño de plataformas digitales que favorece su uso intensivo de tipo recreativo, con varios riesgos sociales y emocionales.

Este último debate tuvo un desenlace posterior y fuera del sistema educativo, pues el 9 de octubre el Gobierno federal presentó un decreto para regular las plataformas digitales que finalmente se publicó en el DOF el 14 de octubre como “Decreto de entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes” (Presidencia de la República, 2026a, 2026b). El instrumento les exige impedir que niñas, niños y adolescentes accedan a contenidos violentos o dañinos, así como colaborar con las autoridades de seguridad. El decreto no contempla sanciones en caso de incumplimiento, por lo que su eficacia dependerá de las plataformas digitales.

En los hechos, se trata de una política pública paralela que toca a la escuela de manera tangencial. El propio decreto se presenta como un complemento de las acciones adoptadas en las escuelas, pues sus considerandos señalan que la protección de niñas, niños y adolescentes en su interacción con tecnologías digitales “no se agota en el entorno educativo”.

Con base en estas consideraciones, el presente documento se concentra en el Acuerdo y retoma el decreto sólo donde ambos se cruzan, como en el acompañamiento que se espera de las familias, la formación digital a los estudiantes y el seguimiento de sus efectos en las escuelas.

Al cierre de este documento, se tiene conocimiento que el 12 de octubre las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República aprobaron por unanimidad un dictamen que reforma los artículos 30, 84, 85 y 115 de la Ley General de Educación (LGE) en materia de uso responsable y seguro de los dispositivos digitales personales en las escuelas (Senado de la República, 2026).

De acuerdo con la información difundida, el dictamen lleva a la ley la restricción diferenciada por tipo educativo que establece el Acuerdo, incorpora la alfabetización digital, mediática e informacional en los planes y programas de estudio, mantiene la vigencia de las disposiciones ya emitidas por la SEP y le otorga 180 días naturales para emitir los lineamientos correspondientes.

Dado que el dictamen aún debe discutirse en el Pleno del Senado y en la Cámara de Diputados, y que su texto íntegro no se encontraba disponible, el análisis de este documento se basa en el marco jurídico vigente. De aprobarse, la reforma podría modificar algunas de las implicaciones aquí planteadas, en particular las relativas al fundamento normativo del Acuerdo, a la consistencia entre la restricción y los mandatos de la LGE, y a la ruta para la alfabetización digital.

Encuadre: de la consulta a la decisión

Cómo se construyó la decisión

El debate se desarrolló durante tres meses mediante distintas intervenciones y espacios de consulta. El 20 de julio, Andrés Morales Arciniegas, representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en México, informó que la proporción de países con alguna regulación escolar de dispositivos pasó del 24% en 2023 al 58% en marzo de 2026¹. El 3 de agosto, Jonathan Haidt, un profesor de la Universidad de Nueva York que ha impulsado una campaña global para acotar el uso de celulares entre niños y jóvenes, propuso restringirlos durante toda la jornada escolar. El 17 de agosto, otro investigador que trabajó en el área de data de Facebook, Ravi Iyer, expuso cómo el diseño de las plataformas busca maximizar su consumo.

La consulta a las figuras educativas se llevó a cabo el 24 y el 28 de agosto de 2026, durante la fase intensiva de los Consejos Técnicos Escolares (CTE). El 28 de agosto, el CONAEDU recibió una primera propuesta para establecer lineamientos para la regulación del uso de celulares en las escuelas, la cual fue enviada a las autoridades estatales. Posteriormente, se incorporaron comentarios de las entidades, de la UNESCO, del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y de las subsecretarías de la SEP. Con esos insumos, **el Consejo aprobó el texto por unanimidad el 18 de septiembre, que se publicó cuatro días después en el DOF.**

Buena parte de la evidencia que figura en los considerandos del Acuerdo proviene de exposiciones realizadas en las conferencias diarias de presidencia y no de estudios con revisión académica. La tesis de Haidt sobre el efecto de los teléfonos en la salud mental adolescente continúa en debate, y revisiones como la de Odgers (2024) apuntan a múltiples causas relacionadas con el deterioro socioemocional. Esto no invalida la medida en el entorno escolar, pero sí hace necesario evaluarla con datos y evidencia adicional. Otro estudio de Rau (2025) muestra **beneficios cuando se restringen los celulares en las escuelas, aunque es importante que las medidas sean consistentes** e incluyan acciones compensatorias para evitar que se amplíen las brechas digitales.

¹ El decreto de entornos digitales seguros retoma esta cifra en sus considerandos para referirse también a la regulación de plataformas digitales, la verificación de edad y las restricciones de contenidos. El informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en que se basa trata sólo sobre la regulación del uso de teléfonos en las escuelas y no anticipa las limitaciones que establece dicho decreto (Presidencia de la República, 2026b)

Diversas investigaciones exploran los efectos de la distracción por dispositivos en el aprendizaje y los beneficios de restringirlos, específicamente, en estudiantes con menor desempeño previo. El mensaje dirigido a los CTE de septiembre de 2026² menciona, como confirmación de las preocupaciones que motivan la medida, la caída en matemáticas y comprensión lectora en los puntajes de la prueba de 2025 del Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes (PISA, por sus siglas en inglés). Sin embargo, el propio material advierte más adelante sobre “las claras limitaciones de la prueba PISA”.

También se ha documentado que **una regla nacional y obligatoria puede evitar la adopción desigual asociada a medidas voluntarias** (Iniciativa de Educación con Equidad y Calidad [IEEC]-México Evalúa, 2026a). **En México, permanece abierta otra dimensión del problema, pues las escuelas presentan condiciones desiguales de conectividad y equipamiento. Esto reduce las alternativas tecnológicas para desarrollar la alfabetización digital y promover aprendizajes disciplinarios mediante videos, plataformas y otros recursos.**

Lo que dijeron las figuras educativas

La consulta en línea realizada durante la fase intensiva del CTE recogió percepciones, experiencias y prácticas declaradas por las figuras educativas de educación básica. El ejercicio estuvo abierto a escuelas públicas y privadas y preguntó por la presencia y el uso de dispositivos, así como por sus posibilidades pedagógicas. Ahondó también en situaciones de convivencia y riesgo, y en las condiciones que consideraban necesarias para su regulación y acompañamiento.

Aunque la base de datos no se haya hecho pública, el Acuerdo recupera algunos de los resultados, mientras que el material de trabajo para el CTE de septiembre de 2026 presentó una síntesis más amplia y desagregada por nivel educativo. La Tabla 1 reúne los datos que permiten comprender el diagnóstico y las preferencias expresadas respecto de los distintos matices de regulación.

Uno de los datos de la consulta sobre el cual el Gobierno federal ha puesto especial énfasis, es que el 78.1%

Tabla 1. Resultados seleccionados de la Consulta Nacional en Educación Básica sobre el uso y regulación de dispositivos digitales, agosto de 2026

Bloque	Indicador	Porcentaje
Participación (sobre el total de docentes)*		
	Total de figuras educativas: 565,396	45.9%
	Educación Inicial: 6,910	66.9%
	Educación Preescolar: 109,722	47.4%
	Educación Primaria: 285,037	49.8%
	Educación Secundaria: 163,727	39.2%
Presencia y uso de dispositivos		
	Estudiantes que llevaban celular	38.2%
	Estudiantes que llevaban celular - Preescolar	4.6%
	Estudiantes que llevaban celular - Primaria	24.8%
	Estudiantes que llevaban celular - Secundaria	84.1%
	Estudiantes que llevaban reloj inteligente	24.7%
	Figuras educativas que reportaron usar tecnologías digitales disponibles en la escuela por lo menos una vez en el último ciclo escolar	82.7%
	Figuras educativas que autorizaron el uso de dispositivos digitales llevados por los estudiantes para fines pedagógicos	34.0%
Riesgos digitales		
	Conflictos iniciados en redes que continuaron en la escuela	38.7%
	Toma o difusión de fotografías, audios o videos sin consentimiento	33.2%
	Conocimiento de retos virales	31.5%
	Ciberacoso o agresiones por medios digitales	29.0%
	Exposición a contenidos violentos, sexuales o inadecuados para la edad	27.1%
	Exposición a contenidos con patrones o expectativas poco realistas	24.2%

* Debido a que la base de datos no es pública, se desconoce la proporción de otras figuras educativas (directivos, supervisores, asesores técnico-pedagógicos) que participaron en la consulta.

2 Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=gajM6gIVfb0>

Bloque	Indicador	Porcentaje
Problemas observados en estudiantes, atribuidos al uso de dispositivos		
	Dificultad para mantener la atención	78.1%
	Dificultad para recordar información	75.4%
	Menor interacción presencial	67.4%
	Menor disposición para realizar actividades físicas	65.8%
Medidas que respaldaría el equipo docente		
	Establecer una edad mínima para el uso de redes sociales	95.7%
	Establecer reglas diferenciadas por edad y nivel educativo	94.7%
	Limitar el uso a momentos autorizados durante la jornada escolar	88.8%
	Decidir criterios de uso de los dispositivos digitales con base en el contexto y necesidades de cada escuela	87.4%
	Establecer medidas de carácter nacional	81.2%
	Acceso nulo durante toda la jornada escolar	56.3%
Herramientas adicionales		
	Porcentaje de figuras educativas que conocen la existencia de lineamientos oficiales en su entidad	31.7%
	No las conoce	37.6%
	No lo sabe	30.7%
	Figuras educativas que señalan que deben priorizarse protocolos para prevenir y atender riesgos	51.6%
	Figuras educativas que señalan que deben establecerse acuerdos de corresponsabilidad con las familias	41.0%
	Figuras educativas que señalan que deben establecerse orientaciones y materiales para las familias	31.9%
	Figuras educativas que señalan que deben establecerse criterios claros para el uso pedagógico	30.2%

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo número 09/09/26 (SEP, 2026), Consulta Nacional sobre Uso y Regulación de Dispositivos Digitales en Educación Básica (SEP, 2026) y Principales Cifras (SEP, 2025).

de figuras educativas vincula el uso de dispositivos con las dificultades de atención observadas en el estudiante. Es ahí donde encontramos una de sus principales limitaciones, pues **la consulta recoge percepciones docentes y no mediciones del aprendizaje.** La consulta **tampoco recogió la voz del alumnado ni la de las familias**, como se advirtió en un análisis previo (IEEC-México Evalúa, 2026b).

Otra característica para valorar el alcance de los resultados es **la distribución de respuestas por sostenimiento (91.5% público) y por nivel educativo: 66.9% en educación inicial, 47.4% en preescolar, 49.8% en primaria y 39.2% en secundaria.** Destaca que **la participación más baja corresponde justamente a secundaria, el nivel donde la presencia del celular alcanza el 84.1% y donde la restricción tendrá mayores efectos en la vida escolar.** Adicionalmente, no se conoce la participación diferenciada por tipo de localidad o por grado de marginación, por lo que no es posible determinar cómo varía el respaldo a la regulación entre contextos escolares.

Con estas salvedades, hay **resultados importantes en la consulta que confirman, por ejemplo, que la presencia del celular en las escuelas cambia de manera significativa según el nivel educativo, pues pasa del 4.6% en preescolar y del 24.8% en primaria al 84.1% en secundaria.** Aun así, **el Acuerdo 09/09/2026 no recoge esta diferencia y establece la misma restricción de uso para todos los niveles de educación básica.**

Lo que sí retoma es la evidencia de que el respaldo a la regulación disminuye conforme la medida se vuelve más restrictiva. El 88.8% apoya limitar el uso a momentos autorizados durante la jornada, mientras que el 56.3% respalda el acceso nulo. Los resultados muestran un apoyo amplio a establecer límites, y menor cuando se plantea eliminar por completo el acceso durante la jornada escolar.

Del resultado al Acuerdo

El 94.7% de las figuras educativas respaldó establecer reglas diferenciadas según la edad y el nivel educativo. El informe de la consulta elaborado por la SEP parece reconocer esta diversidad e incluso titula su primer hallazgo “Una realidad digital distinta según el nivel educativo” y concluye que los resultados apuntan a **“un marco común que no sea uniforme”, con límites claros y diferenciados (SEP, 2026c).** Sin embargo, **el Acuerdo no recuperó esta conclusión y establece la misma medida para primaria y secundaria.**

En educación básica se restringe el uso de teléfonos celulares, dispositivos inteligentes y electrónicos personales durante toda la jornada escolar, aunque estos podrán utilizarse con fines educativos bajo la orientación de las y los docentes. En media superior, cada comunidad escolar deberá acordar la modalidad de uso y restricción entre diferentes alternativas que plantea el Acuerdo. Para el caso de educación superior, se optó por fomentar el uso responsable con pleno respeto a la autonomía universitaria.

Otras demandas expresadas en la consulta quedaron fuera de este instrumento, aunque coinciden con las motivaciones del “Decreto de entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes” que anunció el Gobierno federal el 9 de octubre y publicó el 14 de octubre de 2026. **El 95.7% de figuras educativas respaldó fijar una edad mínima para el uso de redes sociales, una medida que corresponde a la regulación de las plataformas sociales.** Aunque el decreto no fija una edad mínima, sí obliga a las plataformas a identificar la edad de las personas usuarias con mecanismos que no se limiten a la autodeclaración y a clasificar los contenidos por edad (artículo 4, fracciones I y III).

Además de la SEP, firman el decreto las secretarías de la Defensa Nacional, de Seguridad y Protección Ciudadana y de Salud, así como la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Destaca que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal coordinará la mesa de trabajo que elaborará la regulación pendiente (transitorio tercero), aunque estará integrada sólo por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin participación de las plataformas digitales.

Análisis del Acuerdo 09/09/2026

Qué establece

El Acuerdo consta de siete artículos, tres transitorios y tres anexos con decálogos orientadores para cada tipo educativo. Su objeto es garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante condiciones para el uso responsable y seguro de los dispositivos digitales personales en escuelas públicas y particulares (artículo 1).

La regla central para la educación básica se encuentra en el artículo 2, que dispone:

“Artículo 2. En los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, se establece la restricción del uso de teléfonos celulares, dispositivos inteligentes y electrónicos personales para las niñas, niños y adolescentes estudiantes, durante toda la jornada escolar, por lo que sólo podrán utilizarse para fines educativos previamente programados, esto es, que su uso debe tener una intencionalidad pedagógica, bajo la orientación de las y los docentes; asimismo, también se podrán utilizar en casos de emergencias personales, por motivos de discapacidad, accesibilidad, inclusión, necesidades de salud o atendiendo a las necesidades particulares y extraordinarias de las comunidades educativas.”

Esta regla restringe el uso, no la portación, y cubre toda la jornada, incluido el recreo. Por ello, el decálogo orienta al alumnado a dejar el equipo en casa o mantenerlo guardado durante toda la jornada. **No se prevén sanciones, retención de equipos ni consecuencias disciplinarias, pero se señala que las autoridades estatales deberán adoptar medidas de aplicación regulables a las condiciones y de contexto de su entidad.**

A diferencia de lo que ha sido la comprensión general en los medios y en la opinión pública, **los lineamientos no “prohíben” y sí que contemplan excepciones pedagógicas previamente programadas bajo la orientación docente. La restricción recae sobre los dispositivos personales, no sobre el equipamiento tecnológico de las escuelas.** Por lo tanto, las computadoras, tabletas u otros equipos escolares pueden seguir utilizándose con fines educativos.

En educación media superior, el artículo 3 fomenta el uso responsable y seguro y limita el uso no pedagógico durante la jornada. Cada institución deberá definir sus condiciones mediante un proceso de consulta, diálogo y construcción de acuerdos con la comunidad educativa. El Acuerdo plantea, de manera enunciativa y no limitativa, cuatro modalidades de aplicación: 1) espacio de resguardo, donde los dispositivos se mantienen guardados por el o la estudiante o se depositan bajo la custodia de las autoridades escolares, 2) uso limitado por tiempo y espacio, 3) ausencia de uso, y 4) uso programado en días determinados. Se mantienen las excepciones por emergencias, discapacidad, accesibilidad, inclusión, salud y necesidades particulares de las comunidades educativas.

En educación superior, el artículo 4 fomenta el uso responsable y seguro, conforme a los acuerdos de cada institución. En este tipo educativo, el Acuerdo mantiene el respeto a la autonomía universitaria, administrativa y académica.

El artículo 5 incorpora criterios transversales para la implementación. Señala que las condiciones deberán difundirse y explicarse con respeto al federalismo educativo, a la autonomía universitaria, administrativa y académica, a la diversidad educativa y a las brechas de conectividad. Las comunidades escolares podrán apropiarse de ellas mediante “acuerdos construidos con base en los principios de la Nueva Escuela Mexicana”. El mismo artículo permite adoptar medidas diferenciadas en educación especial y en otros servicios o modalidades que así lo requieran.

El artículo 6 establece el único mecanismo de seguimiento: revisiones semestrales entre la SEP y las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México. Estos espacios deberán servir para revisar los avances de la implementación, la retroalimentación, el diálogo y

la construcción de acuerdos. De ser necesario, se pueden generar acciones adicionales y realizar los ajustes correspondientes. Sin embargo, el artículo no define indicadores, responsables de la medición ni mecanismos para publicar los resultados de esas revisiones.

El artículo 7 incorpora tres decálogos, uno por cada tipo educativo, como punto de partida para la difusión, la apropiación y la construcción de acuerdos. Los anexos aclaran su carácter orientador y pueden adecuarse al nivel, al contexto y a las necesidades de cada comunidad escolar. También invitan a las escuelas a realizar las modificaciones necesarias y formular instrumentos propios y pertinentes.

Solamente los decálogos de educación media superior y superior mencionan la importancia de promover el pensamiento crítico y de verificar la información digital. El de educación básica no contiene un elemento equivalente y se concentra en el descanso, la convivencia, el respeto y la reducción del uso. Sin embargo, los datos indican que la exposición a los dispositivos digitales y a las redes sociales empieza desde la infancia, por lo que resulta deseable que los instrumentos estatales y los acuerdos de cada escuela incorporen también la formación en habilidades digitales.

Esta ausencia contrasta con el propio perfil de egreso de la educación básica. En su rasgo IX establece que el estudiantado debe aprovechar los recursos de la cultura digital para obtener, seleccionar, organizar, analizar y evaluar información (SEP, 2022). Los instrumentos estatales y escolares pueden ayudar a vincular ambos objetivos: reducir las distracciones y, al mismo tiempo, desarrollar esas capacidades.

Finalmente, los transitorios fijan la entrada en vigor para el 3 de noviembre de 2026. También ordenan iniciar asambleas con las familias y otros integrantes de las comunidades educativas a partir del día siguiente a su publicación. Las entidades federativas cuentan con 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor, para emitir o armonizar sus instrumentos.

Fundamento normativo

El Acuerdo se funda en los artículos 1, 3 y 4 de la Constitución, en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en diversas disposiciones de la Ley General de Educación (LGE). Entre ellas se encuentran los artículos 2, 73, 74, 78, 113, fracciones VII y XXII, y 115, frac-

ción XIII. La facultad más directamente relacionada con la regulación de dispositivos se encuentra en el artículo 113, fracción VII.

*“Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: [...] VII. **Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa**”.*

La referencia a la Agenda Digital Educativa es relevante para el alcance de la regulación. El artículo 85 de la misma LGE establece que este instrumento debe dirigir los modelos, planes, programas y proyectos que aprovechen las tecnologías en la educación. Entre sus componentes se encuentran **el uso responsable de las tecnologías y el desarrollo de las habilidades digitales**. Esto es, la regulación de los dispositivos debe formar parte de una agenda que contemple la formación para su uso.

Sin embargo, el Acuerdo no establece dicho vínculo. Aunque cita **el artículo 85 en sus considerandos, al parafrasear la fracción VII omite la remisión a la Agenda Digital Educativa**, y ninguno de sus artículos ubica las condiciones y prácticas dentro de ella (SEP, 2026a). Por tanto, **la omisión debilita el fundamento del instrumento y separa la restricción del componente de formación del uso que la Agenda debía articular.**

Con base en la fracción VII, la SEP puede emitir lineamientos generales, publicados en el DOF, para regular el uso de celulares durante la jornada escolar en la educación básica.³ La condición es que ordenen cuándo, dónde y para qué se emplean los dispositivos.

Fuera de este margen, **la prohibición absoluta, la retención de equipos, las sanciones que afecten la permanencia o la evaluación del alumnado y las multas a escuelas particulares carecen de base clara sin una reforma legal. En oposición a estos límites, el Acuerdo se mantiene dentro del margen de la fracción VII, que en educación básica restringe el uso durante toda la jornada, pero lo permite para fines educativos previamente programados y bajo la orientación docente, y no establece sanciones.**

No obstante lo anterior, el Acuerdo se aproxima a límites más marcados en tres puntos:

³ Como el artículo 149, fracción I, obliga a los particulares a cumplir la ley y las demás disposiciones aplicables, esos lineamientos alcanzarían también a las escuelas particulares incorporadas.

1. En educación básica, donde la restricción abarca toda la jornada y el decálogo del mismo nivel orienta a dejar el dispositivo en casa. De esta forma, si la excepción pedagógica no opera, la regla funcionaría, en los hechos, como una prohibición.
2. En el nivel medio superior, bajo la modalidad de “espacio de resguardo”, se prevé que los dispositivos “serán retirados y depositados en un espacio designado por el plantel”, bajo custodia de las autoridades escolares durante la jornada (artículo 3), lo que representa una figura cercana a la retención. Sin embargo, que la modalidad se adopte en asamblea no sustituye la base legal de la que carece.
3. Las excepciones incluyen “las necesidades particulares y extraordinarias de las comunidades educativas” (artículos 2 y 3), lo que constituye una fórmula abierta que no define quién la autoriza ni cómo se verifica. Al mismo tiempo, el Acuerdo no otorga a docentes ni a directivos facultades para retirar dispositivos ni hacer cumplir la regla, lo que protege su legalidad, pero debilita su aplicación.

En resumen, el texto restringe el uso sin prohibir la portación; prevé excepciones por emergencia, discapacidad, accesibilidad y salud; y renuncia a las sanciones en favor de un enfoque formativo. Además, para reducir su vulnerabilidad jurídica, sus considerandos incluyen un razonamiento de proporcionalidad explícito, pues identifican un fin constitucionalmente legítimo, reconocen el derecho de acceso a las tecnologías y lo armonizan con la protección de la niñez mediante medidas razonables de tiempo, modo y lugar.

Debe advertirse que este razonamiento de proporcionalidad no se pone a prueba con datos de acceso. La evidencia que lo sustenta proviene exclusivamente de percepciones docentes recogidas en la consulta y de exposiciones de especialistas en las conferencias matutinas de la titular del Ejecutivo federal. Sin embargo, **no considera** que para 56.3% de las y los usuarios de celular de seis a 17 años el teléfono es **su única herramienta digital (IEEC y México Evalúa, 2026a, p. 16)**. El propio Acuerdo reconoce las “situaciones de brecha de conectividad” (artículo 5), pero no traduce ese reconocimiento en reglas. Por tanto, la razonabilidad y proporcionalidad jurídica de la medida dependerán de que la excepción pedagógica opere donde la escuela no ofrece otra tecnología.

Implicaciones de política pública

En el ámbito educativo, la primera implicación se relaciona con el aprendizaje.

El 79.7% de las figuras educativas reportó haber observado dificultad para mantener la atención de sus estudiantes y el 78.1% le atribuyó una vinculación media, alta o muy alta con el uso de dispositivos digitales. Por otro lado, en cuanto a la dificultad para recordar información, las cifras fueron del 78.7% y del 75.4% (SEP, 2026c). Un cumplimiento mínimo de la norma debería, por tanto, ser observable en una reducción de estos porcentajes por parte de las y los docentes. **Si la restricción de dispositivos durante toda la jornada escolar y el uso programado se implementan con éxito, la distracción en el aula debería disminuir.**

Sin embargo, la reducción de la distracción es sólo **un primer objetivo. El segundo, y más importante, es que retirar las pantallas de las actividades no programadas se traduzca en mejores aprendizajes.** Este efecto no es automático, como lo muestra el análisis con datos de PISA 2022 revisado en la sección III. Las restricciones se asocian con mejores resultados cuando se aplican de manera efectiva, aunque ese efecto se desvanece al acotar el análisis a América Latina (Rau, 2025). Por ello, **el seguimiento necesita indicadores de atención en el aula, basados en lo que reportan las figuras educativas, y de aprendizaje, que permitan valorar si la restricción cumplió su propósito.**

Otra implicación tiene que ver con la **coherencia entre tres mandatos. El primero, que deriva de la LGE, ordena utilizar las tecnologías en la educación. El segundo del propio Acuerdo, que restringe su uso, y el tercero, el del Plan de Estudio 2022 de la Nueva Escuela Mexicana, que compromete la formación en cultura digital.**

Con tres mandatos que apuntan en direcciones distintas, queda por definir qué lugar ocupará la formación digital para las escuelas y el equipo docente. De ello depende cómo se aprovecharán las tecnologías de la información, la comunicación, el conocimiento y el aprendizaje digital (TICCAD) dentro de las restricciones de cada aula. **Que los tres mandatos convivan o se contrapongan descansa, sobre todo, en que la excepción pedagógica funcione en la práctica.**

La LGE trata las tecnologías como herramientas que deben promoverse, y el Acuerdo restringe su uso. El artículo 84 no se limita a permitir su uso: establece que la educación “utilizará” estas tecnologías para fortalecer el aprendizaje y cerrar la brecha digital, aunque como complemento de los demás materiales educativos (el destacado del texto es nuestro):

“Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.”

La contradicción de mandatos es, por tanto, condicional. Dado que la Ley define las tecnologías como un complemento, la restricción puede considerarse compatible con ella siempre que la excepción pedagógica funcione en el aula.

El riesgo aparece en las escuelas sin equipamiento propio, donde el celular del estudiante suele ser la única tecnología disponible. Sólo 35% de las escuelas públicas de educación básica contaban con computadoras e internet con fines pedagógicos (IEEC y México Evalúa, 2024a), y para 56.3% de las y los usuarios de celular de seis a 17 años el teléfono es su única herramienta digital.

La dependencia es mayor donde la escuela ofrece menos alternativas, pues 73.1% de los hogares con menores del estrato bajo depende exclusivamente del celular, frente a 11.2% en el alto (IEEC y México Evalúa, 2026a, pp. 15-16). En esos contextos, la restricción puede funcionar, en la práctica, como una prohibición y apartarse del mandato del artículo 84 de usar las tecnologías para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

A la distancia entre la Ley y el Acuerdo se suma un tercer mandato, de carácter curricular. El perfil de egreso del Plan de Estudio 2022 se aplica a preescolar, primaria y secundaria, tres de los cuatro niveles que el artículo 2 restringe. En su rasgo IX, establece que las y los estudiantes “aprovechan los recursos y medios de la cultura digital, de manera ética y responsable para comunicarse, así como obtener información, seleccionarla, organizarla, analizarla y evaluarla” (SEP, 2022).

La coexistencia de los tres instrumentos es posible, porque el propio artículo 2 preserva el uso con intencionalidad pedagógica, pero no está garantizada. El Acuerdo no menciona el rasgo IX, no establece obligación alguna de desarrollarlo ni prevé condiciones para hacerlo, y el decálogo dirigido a la educación básica tampoco lo recoge. El riesgo, por tanto, no es que la regulación impida cumplir el perfil de egreso, sino que la restricción entra en vigor mientras que la formación en cultura digital sigue sin una ruta claramente definida.

La tercera implicación se relaciona con la adaptación local. El Acuerdo fija una regla nacional, pero permite que cada entidad la ajuste y que cada escuela la concrete. Esto favorece la pertinencia, aunque abre la puerta a una aplicación heterogénea entre las 19 entidades que ya contaban con instrumentos propios (según lo cita el documento) y las 13 que parten de cero.

Esta facultad de ajuste también podría ser la vía para diferenciar la regla entre los niveles y grados de la educación básica, algo que el Acuerdo no hace. Sin embargo, a falta de criterios comunes, cada entidad podría resolverlo de manera distinta. El problema de fondo es que el Acuerdo delega el ajuste sin fijar mínimos comunes. No define qué debe contener un protocolo escolar ni acota las condiciones que justifican una excepción, y la fórmula de “necesidades particulares y extraordinarias de las comunidades educativas” de los artículos 2 y 3 del Acuerdo deja ese margen prácticamente abierto.

Como ya se mencionó, tampoco se contemplan indicadores, por lo que el seguimiento semestral del artículo 6 difícilmente podrá distinguir entre un ajuste legítimo al contexto y el incumplimiento de la regla. Unos mínimos comunes (contenido básico del protocolo, catálogo de excepciones con su registro e indicadores compartidos) permitirían que la adaptación local conserve su pertinencia sin perder la comparabilidad entre entidades.

Problemas que prevemos en la implementación

Lo que enseña la experiencia internacional

El Acuerdo entrará en vigor el 3 de noviembre de 2026, pero sus efectos en la práctica escolar no serán inmediatos. La experiencia de otros países muestra que algunas características del diseño pueden dificultar su cumplimiento.

La primera es la excepción para actividades pedagógicas, que implica la presencia del dispositivo en la escuela. Desde la educación básica se permite portarlo, siempre que se guarde mientras no se utilice. Esa combinación fue uno de los problemas observados en Francia, cuya ley de 2018 permitió excepciones educativas y permitió que los dispositivos ingresaran apagados al plantel. El cumplimiento fue limitado y, en 2025, el Gobierno piloteó esquemas de resguardo físico en alrededor de 200 escuelas. Más que señalar una solución específica para México, el caso sienta un precedente. Las excepciones mal acotadas pueden obligar a realizar ajustes en los mecanismos logísticos y en los recursos financieros que la regulación original no previó.

Precisar las excepciones será muy relevante en nuestro país. **El uso pedagógico está permitido siempre que se programe con anticipación y se realice bajo la orientación docente.** Ese criterio demanda un equilibrio, pues una aplicación laxa puede debilitar la restricción, y una demasiado rígida puede desalentar los usos educativos que el Acuerdo contempla. Por lo tanto, **conviene que la armonización de las normativas estatales contemple mecanismos de formación docente que permitan distinguir buenos y malos usos.**

Un análisis exploratorio con microdatos de PISA (OCDE, 2023, 2026a) encontró que una prohibición declarada se asocia con niveles más bajos de distracción, presión y ansiedad, pero no con mejores resultados en ciencias, matemáticas o lectura. Las asociaciones positivas con el desempeño, de entre 0.09 y 0.1 desviaciones estándar, aparecen **solo donde la restricción se aplica de manera consistente entre diferentes tipos de escuela.** Al acotar el análisis a América Latina, con información de nueve países, ese efecto se desvanece (Rau, 2025). Por ello, el seguimiento en México necesita indicadores de aprendizaje y de cumplimiento efectivo, además de los de bienestar.

Otra característica del Acuerdo que puede complicar su cumplimiento es la ausencia de sanciones. Coherente con los principios de la Nueva Escuela Mexicana, **el Acuerdo preserva la autonomía de las comunidades escolares para determinar los mecanismos con los que harán cumplir la norma.** Sin embargo, en educación básica esa autonomía no incluye una facultad expresa para retirar y custodiar dispositivos cuando el estudiantado incumple. Cada escuela tendrá que resolver, mediante sus consensos, cómo actuar en esas situaciones dentro de los límites de la regulación. Esto provoca que **el cumplimiento dependa tanto de la apropiación de la norma como de las capacidades y los recursos con los que cuente cada comunidad escolar.**

El caso de Brasil permite observar las diferencias que pueden surgir cuando las escuelas deben resolver aspectos operativos. Aunque la norma de 2025 fue aceptada por el 92% de la población encuestada, **el 45% de las escuelas públicas declararon problemas para implementar mecanismos de resguardo de dispositivos, frente a 18% de las privadas.** Esto no implica que el resguardo físico deba ser la solución en nuestro país, pero sí muestra que cualquier mecanismo operativo puede generar cargas distintas según los recursos de cada plantel.

Es claro que la intención del Gobierno es favorecer la apropiación del Acuerdo, aunque este proceso ocurre en un contexto en el que los dispositivos ya forman parte de la vida cotidiana y escolar. **En México, 88.2% de las personas usuarias de celular de 12 a 14 años lo emplean para actividades escolares y cerca de siete de cada 10 ya usan redes sociales a los 12 años (Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares [ENDUTIH], 2025).** Este dato refuerza la necesidad de que las reglas escolares vayan acompañadas de alfabetización digital. Las familias también requieren orientaciones sobre el uso responsable, la protección y el acompañamiento en el hogar. Estos aspectos los retomaremos más adelante.

La última lección de la experiencia internacional consiste en la necesidad de contar con medidas de verificación. La Ley 21.801 chilena dio autonomía a las escuelas para ajustar sus reglamentos, y su personal docente reclamó que llegó sin presupuesto, sin capacitación y sin protocolo. Estas omisiones se han subsanado de manera progresiva aprovechando **uno de sus aciertos replicables que es el portal Modo Aula (para el público en general) y la obligación de presentar una evaluación de la política ante el Congreso en 2030.** La entrada en vigor es apenas el inicio, después habrá que observar cómo se aplica, qué dificultades aparecen y qué resultados produce.

Lo que muestran los estados

El Acuerdo reconoce que 19 entidades federativas cuentan ya con disposiciones o instrumentos vigentes sobre el uso de dispositivos en los centros educativos, tres más que las 16 reportadas en julio de 2026.⁴ Se suman Colima, Morelos y Tlaxcala. El transitorio tercero concede 180 días naturales a partir de la entrada en vigor, es decir, hasta el 2 de mayo de 2027, para que las entidades emitan o armonicen sus instrumentos. Trece entidades parten de cero y 19 deberán conciliar lo que ya tienen con la regla federal.

La armonización tendrá que resolver al menos cuatro divergencias.

1. **Alcance material.** Jalisco, mediante la Ley de Pantallas Seguras, y Querétaro, mediante la Ley Kuri, incluyen regulaciones sobre el acceso de menores de 14 años a las redes sociales. El Acuerdo no aborda esta materia, pues excede las atribuciones de la SEP. **La armonización debe distinguir entre las reglas escolares y otras medidas de protección digital existentes en las entidades.**
2. **Resguardo de equipos.** La Ley de Educación de Nuevo León establece la necesidad de contar con espacios de resguardo, mientras que el Acuerdo federal no los ordena para la educación básica. En este punto la norma estatal es más específica que la federal, y su experiencia de aplicación debería informar la definición del protocolo nacional.
3. **Régimen de consecuencias.** Jalisco contempla amonestaciones, multas y hasta suspensión de actividades, entre las sanciones por incumplimiento, en tanto que el Acuerdo privilegia un enfoque formati-

vo, preventivo y de corresponsabilidad. Las entidades con normas previas deberán decidir si conservan sus regímenes sancionatorios o los sustituyen.

4. **Autorización de uso pedagógico.** Durango distingue por nivel educativo: en educación inicial y preescolar el uso pedagógico requiere permiso de una autoridad; en primaria y secundaria, la decisión corresponde al personal docente. El Acuerdo federal unifica el criterio en la orientación docente para todos los niveles de educación básica.

Estas diferencias muestran que **la armonización no consistirá únicamente en reproducir el contenido del Acuerdo federal en las normas estatales.** En varios casos será necesario conciliar disposiciones que ya regulan el resguardo, las consecuencias del incumplimiento o la autorización del uso pedagógico con un marco nacional más general. El artículo 6 ofrece una vía para hacerlo, pues establece espacios para revisar la implementación y ajustar los instrumentos. También **ayudaría a aprovechar la experiencia acumulada en las 19 entidades que ya cuentan con alguna regulación, en lugar de iniciar el seguimiento desde cero.**

Responsabilidades y retos por actor

Los retos de implementación se distribuyen de manera desigual entre quienes emiten la norma y quienes serán responsables de sostenerla. El Acuerdo distribuye responsabilidades entre distintos integrantes de las comunidades educativas, aunque no las presenta como una matriz formal. La siguiente tabla las reconstruye a partir del articulado, los transitorios y los decálogos, y las contrasta con los pendientes que conviene considerar al aterrizar el Acuerdo en las comunidades escolares.

Tabla 2. Responsabilidades y retos por actor

Actor	Responsabilidades que le asigna el Acuerdo	Retos
Estudiantes de educación básica	No utilizar dispositivos personales durante la jornada, salvo para actividades pedagógicas programadas o por emergencias, necesidades de salud, discapacidad, accesibilidad y otras circunstancias particulares previstas en el Acuerdo. El decálogo les orienta a dejar el dispositivo en casa o mantenerlo guardado durante la jornada.	El Acuerdo restringe el uso, pero no la portación. El reto mayor será sostener la regla en el recreo y en zonas sin vigilancia docente, lo que exige campañas con mensajes adecuados a cada edad. El costo se concentra en secundaria, donde 84.1% de las figuras educativas reporta presencia amplia del celular, mientras que en preescolar la medida apenas modifica la práctica. Fuera de la escuela, donde el dispositivo suele ser el único equipo disponible, requieren herramientas para protegerse y desarrollar una alfabetización digital crítica.

⁴ Para una descripción de las características principales de las regulaciones y su antecedente internacional ver IEEC y México Evalúa (2026a) en <https://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2026/09/protegeraprendizaje.pdf>

Actor	Responsabilidades que le asigna el Acuerdo	Retos
Estudiantes de educación media superior	Participar en la asamblea que define la modalidad de su escuela y cumplir con los acuerdos. El decálogo incorpora responsabilidades relacionadas con la verificación de la información, la convivencia digital, la privacidad propia y ajena y no difundir imágenes sin consentimiento.	A diferencia de la educación básica, el estudiantado participa en la definición de la regla. El reto será que la modalidad elegida en asamblea sea coherente con el uso pedagógico que ya hace cada plantel, y que las habilidades digitales se desarrollen para prevenir conductas de riesgo.
Docentes	Programar y orientar los usos pedagógicos (vía principal de excepción de uso en la educación básica), y atender las emergencias al comunicarse con las familias por los canales de la escuela. El Acuerdo reconoce su autonomía profesional y les asigna un papel de ejemplo en el uso de sus propios dispositivos, sin atribuirles facultades de retención ni de sanción.	El Acuerdo no prevé la formación docente y solo señala que las excepciones pedagógicas deben considerar las condiciones de cada escuela. Sin facultad de resguardo ni sanciones, el riesgo documentado en otros países es que el equipo escolar prefiera no autorizar el uso de dispositivos antes que exponerse a un conflicto. A ello se suma la exigencia de desarrollar el rasgo IX del perfil de egreso y de dominar las habilidades digitales.
Familias	Participar en las asambleas que ordena el transitorio segundo para informar, difundir y construir acuerdos, y utilizar los medios de comunicación que establezca la escuela en caso de emergencia. El decálogo de educación básica también les asigna un papel en casa, pues el alumnado lleva el dispositivo sólo cuando lo pide el equipo docente y siguiendo las indicaciones de su familia.	La objeción previsible de las familias es la seguridad, y el decálogo la resuelve remitiendo a la escuela como canal de contacto, lo que implica que cada plantel cuenta con uno. Otro reto será moderar el uso en casa, cuando 13.1 millones de niñas, niños y adolescentes no cuentan con otro dispositivo para hacer la tarea. Para acompañar ese uso necesitan orientación en alfabetización y crianza digital, que el Acuerdo no prevé.
Autoridades educativas federales	Emitir el marco nacional y coordinar con las autoridades estatales los espacios semestrales de seguimiento previstos en el artículo 6. Participa en el proceso de difusión, apropiación e implementación del Acuerdo.	Diseñar y monitorear indicadores de cumplimiento y de efectos en los aprendizajes y la salud emocional del alumnado, una responsabilidad que el Acuerdo no contempla.
Autoridades educativas estatales	Adoptar las medidas necesarias para aplicar el Acuerdo y realizar ajustes conforme al contexto. Participar en las asambleas de implementación y emitir o armonizar sus instrumentos jurídicos dentro del plazo de 180 días naturales. También intervienen en las revisiones semestrales junto con la SEP.	Trece entidades parten de cero y la facultad de ajuste no viene acompañada de criterios comunes. Sin indicadores compartidos, el seguimiento semestral no podrá distinguir un ajuste pertinente de un incumplimiento.
Autoridades escolares	Concretar los acuerdos en cada comunidad y ejecutar su aplicación cotidiana. En la educación media superior, pueden asumir la custodia de los dispositivos cuando la comunidad adopte la medida de resguardo (artículo 3).	En educación básica carecen de instrumentos para actuar ante el incumplimiento. Falta definir la responsabilidad institucional por pérdida o daño de dispositivos personales, el procedimiento ante la negativa de estudiantes a guardarlos y el canal de contacto con las familias en emergencias. En las escuelas que ya incorporan el uso pedagógico a diario, el reto será construir consenso sobre los usos que contribuyen al aprendizaje.
Instituciones de Educación Superior (IES)	Definir, en conjunto con su comunidad, las condiciones para fomentar el uso responsable y seguro de los dispositivos. Estas decisiones se toman en el marco de su autonomía universitaria, administrativa y académica.	Traducir el principio general en acuerdos propios y conservar el componente formativo del decálogo, que sí incorpora ciudadanía digital, pensamiento crítico, verificación de la información, privacidad y uso ético de la tecnología.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo número 09/09/26 (SEP, 2026), IEEC-México Evalúa (2026a, 2026b), Silver, Rapaport y Polikoff (2026), UNESCO (2023, 2025).

Estos retos muestran que una misma regulación impondrá exigencias distintas según el actor y el contexto en que se aplique. **El Acuerdo deja un margen importante de decisión a los estados, las escuelas y las instituciones de educación superior, pero esas capacidades no se distribuyen de manera homogénea.** Por lo tanto, su implementación dependerá de que la autonomía se acompañe de formación, recursos, criterios comunes y mecanismos de seguimiento para identificar las dificultades y los ajustes necesarios.

En la educación superior, esa libertad permite conservar las reglas que algunas universidades ya tenían antes del

Acuerdo, como el Tecnológico de Monterrey, cuyos planes de desarrollo integran la inteligencia artificial (IA). Otras definieron su postura a raíz de la publicación, como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), que el lunes 5 de octubre anunció un enfoque formativo y no prohibitivo para el uso de dispositivos (UNAM, 2026). Ese posicionamiento contempla un diagnóstico interno y el fortalecimiento de la formación docente sobre el aprovechamiento pedagógico de estas herramientas y de la IA. Ambos casos muestran que las universidades pueden orientar sus reglas hacia el aprendizaje y el uso responsable de la tecnología.

Propuesta para acompañar y dar seguimiento a la regulación

La entrada en vigor del Acuerdo abre una etapa de implementación en la que será necesario acompañar la restricción, observar sus resultados y corregir los problemas que surjan. Proponemos trabajar en cuatro frentes complementarios:

Alfabetización digital como política educativa

La restricción ordena el uso de dispositivos en la escuela, pero no resuelve por sí misma cómo aprovechar la tecnología con fines educativos ni prepara a las y los estudiantes para lo que ocurre fuera del entorno escolar. Por ello, **la regulación debe ir acompañada de una política de alfabetización digital.**

La regulación de plataformas digitales tampoco resuelve esta preparación de los estudiantes. El decreto publicado el 14 de octubre obliga a las plataformas a identificar la edad de las personas usuarias sin limitarse a la autodeclaración, a no mostrar ni recomendar contenidos dañinos a cuentas de menores de edad, a clasificar los contenidos por edad, a retirar de inmediato las cuentas y los contenidos prohibidos, a ofrecer herramientas de supervisión parental y a activar por defecto la configuración de privacidad más estricta (artículos 3 y 4).

Esto puede representar un avance, porque traslada la responsabilidad a quienes diseñan los sistemas. El decreto traslada la responsabilidad a las plataformas y les ordena que identifiquen con certeza qué cuentas son de menores; sin embargo, no fija estándares técnicos para ello. En este contexto, no debe pasarse por alto que cerca de siete de cada 10 ya usan redes sociales a los 12 años (ENDUTIH, 2025).

En tanto, **su componente dirigido a la demanda encarga a la SEP promover que el uso de las plataformas sea “seguro, crítico, pedagógicamente pertinente, éticamente responsable y compatible con el desarrollo cognitivo” (artículo 7). Para esto no define metas ni plazos, y la estrategia que menciona de manera expresa (“El ABC de las emociones”) tiene una orientación de difusión y no de una política formativa.**

Adicionalmente, **la regulación de la oferta difícilmente alcanzará la comunicación entre personas.** En la presentación del 9 de octubre, el Gobierno federal reconoció

que la mensajería cifrada garantiza la privacidad de sus usuarios y señaló que el decreto se referiría sobre todo a contenidos de acceso público. **El texto publicado rebasa este límite y define como plataforma digital cualquier servicio que permita la “interacción, comunicación, generación, difusión o compartición de contenidos entre personas usuarias”, sin excluir la mensajería privada.** Además, prohíbe que niñas, niños y adolescentes intercambien “contenidos de usuario a usuario que promuevan o inciten al odio o a la violencia, especialmente en el entorno escolar” (artículos 2 y 3, fracción IV).

Aplicada a conversaciones privadas, esta prohibición chocaría con el artículo 16 de la Constitución, que reserva a la autoridad judicial federal la intervención de las comunicaciones privadas. No está de más señalar que en los servicios con cifrado de extremo a extremo la plataforma no conoce el contenido de los mensajes. **Por tanto, en la práctica, el decreto no puede alcanzar de manera legítima los intercambios privados entre estudiantes.**

En el mismo sentido, los grupos creados por las y los propios estudiantes pueden migrar a plataformas menos visibles, muchas de ellas sin representación en México como el caso de Discord y Telegram. Incluso, en la consulta es ahí donde las escuelas observan más riesgos, debido a que 38.7% de las figuras educativas reportó conflictos iniciados en redes que continuaron en la escuela y 33.2%, difusión de imágenes sin consentimiento, frente a 27.1% que reportó exposición a contenidos violentos o inadecuados (SEP, 2026c). **Reconocer riesgos, bloquear y denunciar, no reenviar y cuidar la privacidad propia y ajena son capacidades que sólo la formación y alfabetización digital desarrollan.**

Esa preparación es un compromiso curricular vigente. **El rasgo IX del perfil de egreso exige que quien concluye la educación básica sepa obtener información, seleccionarla, organizarla, analizarla y evaluarla mediante recursos digitales. Los datos disponibles muestran que hoy no ocurre, pues entre los 12 y los 14 años sólo 26.2% declara saber cuidar la seguridad de su dispositivo, la privacidad de sus datos y la fiabilidad de la información, justo cuando 88.2% ya usa el celular para la escuela.**

La primaria y la secundaria constituyen la etapa en la que se adquiere la mayor parte de las habilidades digitales. Al finalizar la educación básica, las y los estudiantes alcanzan en promedio 5.8 de las 7.7 habilidades que se observan al terminar la educación superior; es decir, alrededor de tres cuartas partes (IEEC-México Evalúa, 2024a, p. 147). Por ello, **restringir el uso justo en esta etapa, sin una política que convierta la excepción pedagógica en oportunidades reales de aprendizaje, puede desaprovechar el periodo**

en el que la escuela tendría mayor capacidad de incidir en el desarrollo de habilidades digitales.

La LGE ya ofrece bases para la política complementaria en sus artículos 78, para orientar a las familias sobre la crianza digital; 85, para actualizar la Agenda Digital Educativa de 2020 y dar sustento formal a los lineamientos; y el 86, para formar docentes en el uso pedagógico de las tecnologías. Esas bases legales no se han traducido en obligaciones concretas, por lo que proponemos que **los instrumentos que las entidades emitan o armonicen en los 180 días siguientes incorporen al menos cinco elementos:**

1. **Preservar de manera expresa la excepción pedagógica del artículo 2**, de modo que ninguna adaptación local derive en un esquema de uso nulo que resulte incompatible con el rasgo IX del perfil de egreso.
2. **Señalar al Consejo Técnico Escolar y los Comités de Familias como espacios donde se acuerdan los usos pedagógicos autorizados y los materiales de ciudadanía digital.**
3. **Incorporar al decálogo de educación básica un componente de evaluación crítica de la información**, equivalente al que ya contienen los de media superior y superior.
4. **Definir qué formación recibirá el personal docente**, con base en el artículo 86 de la LGE, **en dos dimensiones: la pedagogía digital**, para programar usos con intención pedagógica, **y la alfabetización digital**, para **modelar el uso seguro y responsable que el propio Acuerdo espera de las y los docentes**, dado que, sin ella, la excepción pedagógica queda enunciada pero no disponible.
5. **Ofrecer a las familias orientación y formación en alfabetización y crianza digital, aprovechando las asambleas que ordena el transitorio segundo.** Las propias figuras educativas priorizan los acuerdos de corresponsabilidad con las familias (41.0%) y las orientaciones y los materiales dirigidos a ellas (31.9%) (SEP, 2026c), y esta formación es más necesaria en los hogares donde el celular es la única tecnología disponible.

Evaluación

El artículo 6 establece revisiones semestrales, pero no define qué se medirá ni con qué instrumentos. Es necesario definir esto antes de la primera revisión para contar con información comparable desde el inicio de la implementación.

La consulta de agosto de 2026 puede servir como línea base para las percepciones, experiencias y prácticas declaradas por las figuras educativas. Para que sea útil, **esta base debe reportarse por nivel y por grado**, ya que el 24.8% de uso declarado de celular en primaria probablemente combina realidades distintas entre primaria baja (1.º a 3.º) y primaria alta (4.º a 6.º), y esta última podría parecerse más a la secundaria. **Una opción es repetir el mismo instrumento en los Consejos Técnicos Escolares a los seis y a los 12 meses de la entrada en vigor.** Para ello **conviene publicar el cuestionario y los microdatos, hoy resguardados en los archivos de la SEP, y ampliar la medición a estudiantes y familias.**

Se recomienda **un sistema de seguimiento que combine tres tipos de indicadores:**

- **De implementación:** registrar las entidades que emitieron o armonizaron sus instrumentos, las escuelas que suscribieron acuerdos, las modalidades adoptadas en educación media superior y las escuelas que cuentan con los buzones confidenciales. También debe registrar los protocolos de acompañamiento y prevención que el decreto de entornos digitales seguros encarga a la SEP (artículo 7), así como la proporción de docentes y de familias que recibieron formación en pedagogía y alfabetización digital. **El registro por Clave de Centro de Trabajo (CCT) permitiría observar diferencias entre planteles y dar seguimiento a lo largo del tiempo.**
- **De resultados:** medir la presencia y el uso de dispositivos, la atención, la convivencia, el ciberacoso y la difusión de imágenes sin consentimiento. Estos mismos indicadores servirían para observar, desde la escuela, los efectos del decreto sobre plataformas digitales. **La consulta del CTE ofrece la línea base, sobre todo con la proporción de docentes que reporta dificultad para mantener la atención y la atribuye a los dispositivos. A ese indicador de percepción conviene sumar otros de aprendizaje, que permitan valorar si la restricción se traduce en mejores resultados.** Estos indicadores deben desagregarse, al menos, por nivel educativo y por grado, distinguiendo primaria baja y primaria alta.

Para complementar estos indicadores, también conviene aprovechar la información que el decreto de entornos digitales seguros exige a las plataformas. Entre ellos, los reportes estadísticos periódicos sobre los patrones de contenidos dañinos, que deben compartir con las autoridades competentes (artículo 4), y un informe de las acciones adoptadas para cumplirlo en un plazo de 30 días naturales (transitorio cuarto).

Como el decreto no precisa qué autoridad recibe esa información ni con qué formato, igualmente conviene que la SEP tenga acceso a ella, desagregada al menos por edad y entidad y que se haga pública en un formato pertinente.

- **De equidad: desagregar la información por sostenimiento, localidad y grado de marginación.** Esto permitiría identificar si la aplicación de la norma produce efectos distintos según las condiciones tecnológicas y los recursos de las escuelas. La línea base y las mediciones de seguimiento deberán reportar también la participación por sostenimiento y nivel educativo; de lo contrario, los cambios entre una medición y otra podrían reflejar diferencias en quién responde y no en efectos de la norma.

A partir de estos indicadores también **conviene construir criterios comunes para valorar el grado de implementación.** La flexibilidad que el Acuerdo reconoce a los estados y a las comunidades escolares hace necesario distinguir entre una adaptación al contexto y un incumplimiento de la regulación. Esos criterios permitirían que las revisiones semestrales del artículo 6 comparen experiencias y orienten los ajustes pertinentes.

Ajustes

Los espacios semestrales del artículo 6 son el mecanismo natural para ajustar la regla. **La evaluación debería orientar, al menos, cinco decisiones:**

- Verificar que las excepciones pedagógicas y por emergencia estén definidas adecuadamente, para que operen sin trabas, pero sin alterar el orden del aula.
- Definir protocolos de uso y de custodia de equipos, con reglas de responsabilidad para estudiantes, docentes, directivos y familias.
- Establecer de manera articulada los buzones confidenciales y los protocolos de acompañamiento y prevención que el decreto de entornos digitales seguros encarga a la SEP sin fijar plazos (artículo 7).⁵
- Resolver las divergencias con las leyes estatales, ya que algunos instrumentos son más o menos restrictivos que el Acuerdo Oficial.
- Precisar el trato a las escuelas particulares donde la penetración y uso pedagógico de las tecnologías está

más extendido, y pueden prescindir de celulares porque cuentan con otros dispositivos.

- Valorar si la restricción debe diferenciarse dentro de la educación básica (primaria baja, primaria alta y secundaria), a partir de la información desagregada por nivel y grado.

Si la evaluación muestra un incumplimiento persistente o una aplicación desigual, antes de modificar la regulación será necesario conocer sus causas. Para ello, conviene incorporar directamente la experiencia del estudiantado y de sus familias. Un seguimiento realizado en Estados Unidos durante el ciclo 2025-2026 encontró que las y los adolescentes percibieron un relajamiento en la aplicación de las reglas que pasó casi inadvertido por sus familias (Silver, Rapaport y Polikoff, 2026). **Escuchar al estudiantado puede ayudar a identificar problemas de cumplimiento cotidianos que otras consultas no alcanzan a registrar.**

En la ruta legislativa, la iniciativa pendiente en el Senado acierta al ubicar la regla en el artículo 84 de la LGE. Sin embargo, en sus términos actuales eliminaría la excepción pedagógica, que hoy permite conciliar la restricción con el mandato de usar las tecnologías para cerrar brechas. **Una reforma completa tendría que habilitar expresamente a la SEP, definir las competencias estatales y tipificar la infracción para quienes presten servicios educativos. La decisión de legislar, en un sentido u otro, se debe tomar con los resultados del primer año, para consolidar en la ley lo que haya funcionado y corregir lo que no.**

Ruta por horizontes

La ruta propuesta ordena las acciones en tres horizontes a partir de las fechas que establece el propio Acuerdo. El primero cubre el periodo de difusión previo a la entrada en vigor; el segundo llega hasta el vencimiento del plazo de armonización estatal y la primera revisión semestral. El tercero permite observar los resultados del primer año y realizar ajustes con mayor evidencia.

La experiencia de Inglaterra puede ser especialmente útil, ya que en ese país las reglas no se aplicaron simultáneamente en todas las escuelas. Al documentar efectos en el aprendizaje, en elementos socioemocionales y en la experiencia de las y los docentes, fue posible delimitar el mejor esquema para la aplicación efectiva de las restricciones. La finalidad en todo momento fue beneficiar al estudiantado de los diferentes niveles educativos (IEEC-México Evalúa, 2026a).

⁵ Las figuras educativas participantes en la consulta señalaron los protocolos para prevenir y atender riesgos como la primera prioridad para aplicar la regulación (51.6%).

Tabla 3. Ruta de acompañamiento y seguimiento propuesto por horizonte

Horizonte	Periodo	Acciones	Responsables
Inmediato	Hasta el 3 de noviembre de 2026	<ul style="list-style-type: none"> Realizar asambleas para construir acuerdos con familias y comunidades. Adecuación/Implementación de decálogos. Definición de canales de emergencia y de protocolos de resguardo y custodia. Publicación del cuestionario y de los microdatos de la consulta, desagregados por nivel y grado, como línea de base. Seguimiento, registro y consolidación de las decisiones de las comunidades escolares en educación básica y media superior 	SEP, autoridades estatales, autoridades escolares e instituciones de educación superior
Corto plazo	Noviembre de 2026 a mayo de 2027	<ul style="list-style-type: none"> Entrada en vigor. Emisión o armonización de instrumentos estatales (plazo hasta el 2 de mayo de 2027). Construcción y definición de indicadores Primera revisión semestral con indicadores comunes. Primera aplicación del cuestionario de seguimiento (a los seis meses). Seguimiento, registro y consolidación de las decisiones de las comunidades escolares en educación básica y media superior 	Autoridades estatales y SEP
Mediano plazo	Mayo de 2027 a 2028	<ul style="list-style-type: none"> Segunda medición, a los 12 meses. Ajustes a los lineamientos, incluida la posible diferenciación por nivel y grado en la educación básica. Actualización de la Agenda Digital Educativa y la alfabetización digital en planes y programas. Seguimiento, con cada publicación de la ENDUTIH, de las habilidades digitales de niñas, niños y adolescentes de seis a 11, 12 a 14 y 15 a 17 años, comparando a quienes asisten y no asisten a la escuela, para observar si la escuela marca una diferencia (como referencia de contexto, no como evaluación del Acuerdo). Impulsar la medición de habilidades digitales de la ENDUTIH en marcos vigentes, como el Marco Europeo de Competencias Digitales (DigComp), que incluye información, comunicación, resolución de problemas y seguridad (Iniciativa de Educación con Equidad y Calidad y México Evalúa, 2024a, p. 143). Evaluación de los lineamientos. Decisión sobre lineamientos. 	SEP, autoridades estatales e INEGI

Conclusiones

El Acuerdo número 09/09/26 coincide con dos elementos que respaldan la evidencia y algunas experiencias internacionales. El primero es la distinción por tipo educativo, que responde al 94.7% del personal consultado que pidió reglas diferenciadas por edad y nivel. No obstante, esta coincidencia es parcial pues la diferenciación se tiene en el tipo educativo y no alcanza los niveles de la educación básica, donde la consulta encontró las mayores diferencias en la presencia de dispositivos. El segundo es que no prohíbe, sino que restringe el uso de dispositivos personales y conserva su uso con intención pedagógica.

Aún con ese límite, el diseño resultó mejor de lo que anticipaba la discusión pública, en la que los riesgos para la salud emocional pesaron más que la formación en habilidades digitales. El tema llegó a la agenda por una preocupación ajena a lo educativo, el abuso de pantallas y redes sociales tanto en la escuela como en el tiempo libre. Ese origen explica que **los considerandos del instrumento descansen más en el bienestar emocional que en el aprendizaje.**

Conocido ya el sentido de la norma, quedan abiertas varias preguntas sobre su implementación. **La excepción pedagógica —redactada en términos generales— no ha funcionado del todo en otros países, y en educación básica no se prevé un protocolo de resguardo. La custodia de los dispositivos parece recaer así en las propias niñas y niños, mientras que la facultad de decidir y aplicar la regla queda en el personal escolar.** Esa delegación quizá reconoce de manera implícita la falta de conectividad y equipamiento en la mayoría de las escuelas.

Sin embargo, **la evidencia indica que el beneficio académico es desigual cuando la aplicación depende de cada escuela, o incluso de cada docente.** Por ello convendría que las revisiones semestrales plantearan medidas mínimas de protección para niñas, niños y adolescentes, sin negarles su derecho a la alfabetización digital. **Los decálogos pueden contribuir a ese propósito, aunque su utilidad dependerá de cómo los difundan las autoridades y de que las y los docentes se apropien de ellos.**

El decálogo dirigido a la educación básica es el único que omite la alfabetización digital crítica, aunque en esas edades la exposición a riesgos llega antes que la capa-

cidad de protección. **Restringir los dispositivos dentro de la escuela no prepara a niñas, niños y adolescentes para manejarlos con criterio fuera de ella. Las próximas revisiones y los instrumentos estatales tendrían que considerar el acompañamiento que docentes y familias requieren para formar en el uso responsable de la tecnología.**

El monitoreo es la decisión pendiente más inmediata, pues el artículo 6 prevé revisiones semestrales sin definir sus indicadores, sus responsables ni la publicación de resultados. Para llenar ese vacío conviene aprovechar la experiencia internacional y, en particular, la de las entidades que ya regularon. Las percepciones de bienestar o de impacto no bastan sin datos verificables y comparables de uso, como los de la ENDUTIH, y, sobre todo, de efectos en el aprendizaje.

Un primer paso sería publicar el cuestionario y los microdatos de la consulta de agosto, con la participación desagregada por nivel, sostenimiento y entidad. El instrumento podría ajustarse posteriormente en función de las dimensiones de infraestructura y habilidades digitales, aplicarse de manera periódica y extenderse a estudiantes y familias, incluidas las de entidades con regulación previa. Medir los efectos sobre los resultados escolares exige un esfuerzo mayor, ya que los Ejercicios Integradores del Aprendizaje ofrecen un diagnóstico anual que no permite comparaciones a lo largo del tiempo. Su levantamiento podría aprovecharse para incluir módulos comparables y una valoración de habilidades digitales.

La siguiente etapa del debate público debería preguntarse si la norma federal y las que adopten los estados y las escuelas benefician el aprendizaje. Niñas, niños y adolescentes necesitan saber usar los dispositivos a su favor, sin que afecten su desarrollo académico ni su salud emocional. **Más allá del horario escolar, el decreto de entornos digitales seguros, pone parte de esa tarea en manos de madres, padres y personas tutoras al obligar a las plataformas a ofrecer herramientas de supervisión parental, lo que vuelve indispensable su alfabetización digital.** En las aulas, la contribución del Acuerdo dependerá de cómo se aplique y de que haya datos para corregirlo a tiempo.

Referencias

- Comisión Europea. (2026, 16 de septiembre). *Propuesta legislativa EU KIDS Act para la protección de las personas menores de edad en el entorno digital* [Propuesta de reglamento]. <https://ec.europa.eu>
- Congreso del Estado de Durango. (2024). *Ley de Educación del Estado de Durango* [Reforma en materia de uso responsable de dispositivos digitales]. Periódico Oficial del Estado de Durango.
- Congreso del Estado de Jalisco. (2025). *Ley de Pantallas Seguras del Estado de Jalisco*. Periódico Oficial El Estado de Jalisco.
- Congreso del Estado de Nuevo León. (2026). *Ley de Educación del Estado de Nuevo León*. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
- Congreso del Estado de Querétaro. (2025, julio). *Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Entornos Digitales del Estado de Querétaro* [Ley Kuri]. La Sombra de Arteaga.
- Diario Oficial de Chile. (2026, 11 de febrero). *Ley 21.801 que prohíbe y regula el uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales*. <https://actualidadjuridica.doe.cl>
- Gazzaley, A., & Rosen, L. D. (2016). *The distracted mind: Ancient brains in a high-tech world*. MIT Press.
- Goodyear, V., Randhawa, A., Adab, P., Al-Janabi, H., Fenton, S., Jones, K., Michail, M., Morrison, B., Patterson, P., Quinlan, J., Sitch, A., Twardochleb, R., Wade, M., & Pallan, M. (2025). School phone policies and their association with mental wellbeing, phone use, and social media use (SMART Schools): A cross-sectional observational study. *The Lancet Regional Health Europe*, <https://doi.org/10.1016/j.lanepe.2025.101211>
- Iniciativa de Educación con Equidad y Calidad, & México Evalúa. (2024a). *Infraestructura educativa. Mejores escuelas, mejores espacios para los aprendizajes* (Capítulo 3, Inclusión digital). Aprender Parejo. <https://mexicoevalua.org>
- Iniciativa de Educación con Equidad y Calidad, & México Evalúa. (2024b). *Recuperación de aprendizajes y trayectorias desde la primera infancia y hasta la universidad*. Aprender Parejo. <https://aprenderparejo.mx/informes/trayectorias>
- Iniciativa de Educación con Equidad y Calidad, & México Evalúa. (2026a). *Proteger el aprendizaje sin ampliar brechas. Elementos para el diseño de una política mexicana sobre dispositivos digitales en escuelas*. Escuela de Gobierno y Transformación Pública, Tecnológico de Monterrey.
- Iniciativa de Educación con Equidad y Calidad, & México Evalúa. (2026b). *Preguntar para regular, ¿y sabemos con qué se enseña? La consulta de la SEP sobre uso de dispositivos digitales en las escuelas. Análisis del ejercicio y propuestas de mejora*. México Evalúa. <https://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2026/09/2026-09-02-mexicoevalua-dispositivos.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025a). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2025* [Conjunto de microdatos]. <https://www.inegi.org.mx>
- Ley General de Educación*, Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2019 (México).
- Legifrance. (2018, 3 de agosto). *Ley n.º 2018-698 relativa al encuadre del uso del teléfono móvil en los establecimientos de enseñanza escolar*. República Francesa. <https://www.legifrance.gouv.fr>
- Ministerio de Educación de Chile. (2026). *Modo Aula. Orientaciones para la regulación del uso de dispositivos móviles*. <https://modoaula.mineduc.gob.cl>
- Odgers, C. L. (2024). The great rewiring: Is social media really behind an epidemic of teenage mental illness? *Nature*, 628(8006), 29-30. <https://doi.org/10.1038/d41586-024-00902-2>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2023). *PISA 2022. Nota de país. México*. OCDE. <https://www.oecd.org>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2026a). *PISA 2025 results (Volume I): Future-ready students*. OECD Publishing. https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2025-results-volume-i_73451bc5-en.html
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2026b). *PISA 2025 results (Volume I) – Country notes: Mexico*. OECD Publishing. https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2025-results-volume-i-country-notes_2d4ff9ea-en/mexico_85702d30-en.html

- Presidencia de la República. (2026, 9 de octubre). *Presidenta presenta decreto para garantizar que plataformas digitales sean espacios seguros para niñas, niños y adolescentes* [Comunicado de prensa]. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-presenta-decreto-para-garantizar-que-plataformas-digitales-sean-espacios-seguros-para-ninas-ninos-y-adolescentes>
- Presidencia de la República. (2026b, 14 de octubre). Decreto de entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes. Diario Oficial de la Federación.
- Presidencia de la República de Brasil. (2025, 13 de enero). *Ley n.º 15.100 sobre el uso de aparatos electrónicos portátiles personales en establecimientos de educación básica*. <https://www.planalto.gov.br>
- Rau, T. (2025). *Mobile devices and children's development: The case for school restrictions*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://doi.org/10.18235/0013745>
- Secretaría de Educación Pública. (2022, 19 de agosto). Acuerdo número 14/08/22 por el que se establece el Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria. Diario Oficial de la Federación. <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5661845>
- Secretaría de Educación Pública. (2025). *Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2024-2025*. Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. <https://www.planeacion.sep.gob.mx>
- Secretaría de Educación Pública. (2026a, 22 de septiembre). Acuerdo número 09/09/26 para garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la interacción, uso responsable y seguro de los dispositivos digitales personales, así como de tecnologías de aprendizaje en las escuelas públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5799247&fecha=22/09/2026
- Secretaría de Educación Pública. (2026b, septiembre). *Mensaje a las maestras y los maestros para la sesión ordinaria del Consejo Técnico Escolar* [Video]. Subsecretaría de Educación Básica.
- Secretaría de Educación Pública. (2026c). Consulta Nacional sobre Uso y Regulación de Dispositivos Digitales en Educación Básica. Principales resultados [Resumen ejecutivo]. https://gestion.cte.sep.gob.mx/insumos/docs/2627_s1_doc2_resumen-ejecutivo-dispositivos-digitales.pdf?1790272654056
- Senado de la República. (2026, 12 de octubre). Avanza en comisiones del Senado reforma para regular uso de dispositivos digitales en escuelas [Comunicado de prensa]. Coordinación de Comunicación Social. <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/16453-avanza-en-comisiones-del-senado-reforma-para-regular-uso-de-dispositivos-digitales-en-escuelas>
- Silver, D., Rapaport, A., & Polikoff, M. (2026, 10 de septiembre). *A year later, what teens tell us about school cellphone bans*. Brookings Institution. <https://www.brookings.edu/articles/a-year-later-what-teens-tell-us-about-school-cellphone-bans/>
- Tecnológico de Monterrey (s.f). Inteligencia artificial en el Tec. https://tec.mx/es/ia?srsId=AU-7gw4XW9RtDyGKK2fg_XlPhEitFf9zOcuGQPlTwz-4gQJ7HTIhxCKsPK
- UNESCO. (2023). *Tecnología en la educación. ¿Una herramienta en los términos de quién? Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2023*. <https://www.unesco.org/gem-report>
- UNESCO. (2025). *To ban or not to ban? Monitoring countries' regulations on smartphone use in school*. <https://www.unesco.org>
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2026, 5 de octubre). *La UNAM apuesta por un uso formativo de dispositivos digitales en las aulas*. Dirección General de Comunicación Social. https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2026_598.html